

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil.

Circular.

Num. 32

Agricultura en general.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del presente me dice lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido a bien resolver que los Gobernadores civiles formen y remitan sin perdida de tiempo a esta Secretaría del Despacho una relacion circunstanciada de las esacciones, pechos y tributos que con los nombres de travesio, acogidos, pasage, montazgo, pontazgo, borra, paso, rediezmo, castillage, caballeria de sierra, cañada, peage, bareage, registro, rio, eventual, alumbrado, gratificacion, contenta y otros se ecsigen en sus respectivas provincias a los ganados trashuantes, riberiegos y estantes por corporaciones y particulares, con espresion de su origen, de los titulos en que se apoyan, de sus productos y del objeto a que estos se aplican.

Lo que noticia a VV. para que inmediatamente y en el improrrogable termino de 15 dias formen y remitan a este Gobierno civil una relacion espresiva de los extremos que contiene la citada Real orden.—Dios guarde a VV. muchos años. Córdoba 19 de Febrero de 1836.—*Esteban Pastor*.—Srs. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado por extraordinario con fecha 16 del actual el Real Decreto que sigue:

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Considerando que sin una liquidacion general de todos los creditos a cargo del Estado, cuyos titulos no hayan sido ecsaminados ni reconocidos

hasta ahora, no es posible mejorar radicalmente la suerte de muchos acreedores, ni dar a la fortuna publica el acrecentamiento que necesariamente ha de recibir de la entrada a la circulacion de tantos valores, hoy esteriles, y atendiendo a lo que me habeis espuesto, y a la autorizacion concedida a mi Gobierno en la ley de 16 de Enero ultimo, he venido en decretar a nombre de mi ecelsa hija la Reina Doña Isabel 2.^a lo siguiente:

ARTICULO 1.º Se procederá inmediatamente a una liquidacion general de todos los creditos que por titulo legitimo deban ser a cargo de la Nacion, y que hasta ahora no bayan sido presentados a ecsamen y reconocimiento.

ART. 2.º Esta liquidacion se confiará a una Junta compuesta de tres personas que me propondreis, de conocimientos probados y de honradex y actividad acreditadas.

ART. 3.º La Junta de liquidacion de la deuda del Estado, no solo entenderá ecclusivamente en la de los creditos que se presentaren en adelanté, sino tambien en la de los que ya estuvieren presentados al tiempo de su instalacion.

ART. 4.º Esta Junta propondrá la organizacion de sus oficinas asi en la Corte como en las Provincias, y formará una instruccion sencilla y clara sobre el modo de presentar los creditos, de justificarlos, de expedir los titulos de su reconocimiento y demas conducente al acierto de la operacion, é inteligencia de los acreedores, sometiendose todo a mi Real aprobacion.

ART. 5.º La Junta tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar su encargo sin trabas, entorpecimientos, ni consultas que no fueren ecsigidas por dudas extraordinarias, y dedicará todo su celo y conato: a combinar la rapidez de la liquidacion con el interes del Estado, procurando que no se le grave con deudas de origen ilegítimo ó no justificadas suficientemente.

ART. 6.º El termino perentorio y fatal para

la presentacion de los documentos de credito, reclamaciones ó instancias respecto á los que radicaren en las oficinas, será hasta el 31 de Diciembre de este año.

ART. 7.º Trascorrido este término, se considerarán y quedarán caducadas y extinguidas para siempre todas las deudas contra el Estado cuyos títulos ó documentos no hubieren sido presentados en las oficinas de liquidacion. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 16 de Febrero de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

D. Real orden lo comunico á V. S. por conducto extraordinario, á fin de que disponiendo inmediatamente su publicacion en esa provincia de su mando, se confirmen sus habitantes en el concepto, que ya deben tener formado, de que el Gobierno de S. M. aspira incansable á producir beneficios efectivos para la nacion, y á que se difundan por toda ella rodeados de la clara luz de la publicidad: y esentos de reticencias ó misterios que alimenten ó abriguen ideas de especulaciones, en que la buena fé ó el candor suelen ser victimas de la astucia ó de la sutileza.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Y en cumplimiento de lo que se me ordena he dispuesto se inserte desde luego en el boletín oficial de esta provincia para que teniendo sus habitantes el debido conocimiento de esta nueva gracia que merecen al paternal Gobierno de S. M. puedan en tiempo oportuno presentar á liquidacion los creditos que conserven y sean á cargo del Estado. Córdoba 26 Febrero de 1836.—José Lopez Garcia.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

El Ecsmo. Sr. Director General de Rentas Estancadas y Resguardos con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

Ecsmo. Sr.—El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha de 28 de Enero ultimo me dijo lo siguiente.—Ecsmo. Sr. convenida S. M. la Reina Gobernadora de las razones de equidad y conveniencia manifestadas por V. E. á este Ministerio respecto á la colocacion de los antiguos Sargentos del Ejercito, que habiendo pasado á servir en el Resguardo militar y en el cuerpo de Carabineros de costas y fronteras en diferentes épocas, se hallan en el día cesantes por consecuencia de las reformas que han sufrido dichos cuerpos; y deseando S. M. dar á estos benemeritos militares una prueba de su maternal solicitud, sin perjudicar á los que sirven actualmente en las filas, ha tenido á bien determinar lo siguiente.

1. Los individuos de las expresadas clases que hubiesen salido del Ejercito teniendo en él empleo de Sargentos primeros, cualquiera que sea el arma á que hubiesen correspondido, disfrutarán de los beneficios acordados á los Oficiales de Milicias, Cuerpos Francos y Guardia Nacional, en la ultima parte del artículo 5º del Real Decreto de 16 de Noviembre procsimo pasado, es decir, que podrán aspirar y obtener en alternativa con estas las subsistencias de infantería que en el mismo designan.

2. Los que solo eran Sargentos segundos al salir del Ejercito, podrán volver á las armas en que servian en clase de primeros, extendiendose esta disposicion á los cuerpos de Milicias provinciales.

3. Es circunstancia precisa para obtener las gracias que se conceden en los dos artículos anteriores el no hallarse colocados en los Resguardos actuales de Real Hacienda, el no tener nota en las hojas de servicio ó filiaciones, y el no haber cumplido 35 años de edad, ademas de la aptitud y cualidades que se exigen por punto general para ingresar en las filas.

4. Los individuos que deseen volver al Ejercito en la forma que queda prevenida, dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Gefes de Real Hacienda á la Junta General de Inspectores, acompañando sus hojas de servicio originales, ó documentos que acrediten la edad y circunstancias prescritas en los artículos precedentes; y clasificados que sean por dicha Junta se pasarán por ella los expedientes á las respectivas inspecciones, á fin de que se propongan para cuerpo los que hayan de ser Oficiales; ó se coloquen en compañía los que deban quedar de Sargentos primeros. Por ultimo, respecto al abono de años de servicio y antigüedad de los grados militares que puedan haber obtenido estos individuos durante su permanencia en el Resguardo, se procederá conforme á las reglas generales establecidas ó que se establecieren para los Sargentos del antiguo Ejercito.—Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos que corresponda.

Lo que comunica á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento, sirviendose dar la conveniente publicidad á esta resoluciou de S. M. para noticia de los interesados, insertandola en el boletín oficial de esa provincia.

Y en cumplimiento y para los fines que se me previenen, he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia. Córdoba 19 Febrero de 1836.—José Lopez Garcia.

Comandancia General de esta provincia.

El Ecsmo. Sr. Capitan General de estos reinos con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Ecsmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al de Hacienda lo que sigue: Eutrada S. M. la Reina Gobernadora del conteni-

do de la Real orden de 18 de Octubre último, remitiendo á este Ministerio el expediente instruido en el de su cargo á consecuencia de una consulta de la Direccion General de Rentas sobre si los Carabineros de Costas y Fronteras han de gozar de la esencion de Quintas que les fué concedida por Real orden de 13 de Agosto de mil ochocientos treinta, y de lo espuesto por la sesion de Hacienda del Consejo Real de España e Indias, sobre el particular, tuvo por conveniente mandar que el tribunal supremo de Guerra y Marina manifestase su dictamen, con presencia de los antecedentes que quedan indicados y demas que hubiese sobre la materia quien en acordada de 11 de Enero anterior lo que estimó conveniente sobre el particular y conforme con su parecer se ha dignado resolver que los individuos del cuerpo de Carabineros indistintamente se hallan sujetos á los sorteos del ejército y Milicias pero con las consideraciones prevenidas en la Real orden de 16 de Noviembre último, y es al mismo tiempo, la voluntad del S. M. que recomiende á V. E. la indicacion que hace el mismo tribunal de la conveniencia que resultaria al servicio, si se estableciese que se admitan en el cuerpo de Carabineros solo individuos complidos del Ejército con nota por cuya medida obtendrán los interesados una justa recompensa. De Real orden la digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo consiguiente á la Real orden ya citada y las varias reclamaciones de estos interesados que posteriormente me ha remitido V. E. de la misma Real orden. Dios Guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Febrero de 1836. El Conde de Almodovar.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. E. con igual objeto sirviendose disponer se inserte en el boletin oficial de esa provincia.

Lo que hago saber al público conforme me previene dicho Sr. Ecsmo.

Córdoba 19 de Febrero de 1836.—Pedro Ramirez.

AVISO OFICIAL.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

En la causa que se ha seguido en este Juzgado de mi interino cargo contra los concejales de la Villa de Espejo en los seis últimos meses del año pasado de mil ochocientos veinte y tres y todo el de mil ochocientos veinte y siete incluso su Alcalde Mayor D. Miguel Maria de Luque sobre la inversion de crecida cantidad de rs. en el sostenimiento de la fuerza armada para la tranquilidad en los momentos del trastorno del Gobierno constitucional, la que seguida por su orden legal ha recaido el auto del tenor siguiente:

AUTO.

En la ciudad de Córdoba á diez y seis de Di-

ciembre de mil ochocientos treinta y cinco: el Sr. D. Antonio Ramirez de Arellano, Auditor de Guerra honorario Subdelegado de Rentas interino de ella y su provincia habiendo visto esta causa y lo espuesto por la parte fiscal su Sr. dijo: Debia de declarar y declaró comprendidos en los indultos concedidos despues de la formacion de esta causa, á dos Regidores que compusieron el Ayuntamiento de la villa de Espejo, en los seis últimos meses del año pasado de mil ochocientos veinte y tres y los de mil ochocientos veinte y siete, condenando á los de ambas épocas mancomunadamente en las costas incluso D. Miguel Maria de Luque Alcalde mayor que fué de la mencionada villa de Espejo, absolviendo libremente y sin costas á D. José Camacho. Y por este su auto que su Sr. proveyó asi lo mandó y firmó, insertandose este proveido en el ole-tin oficial de esta provincia de que yo el escribano doy fe.—Antonio Ramirez de Arellano.—José Enriquez.

OTRO,
Juzgado 2.º de primera instancia del partido de Córdoba.

La persona á quien se le hubiese perdido un jumento como de unos cuatro años en las inmediaciones de esta ciudad ó dentro de ella acuda al Escribano publico de este número D. Francisco de Cardenas Castillo que dando las señas le será entregado. Lo que se anuncia al público por medio del presente aviso para que le conste. Córdoba 19 de Febrero de 1836.—Ramirez.

OTRO,

Presidencia del Ayuntamiento de Guadalezar.

En las tierras del cortijo del Bugeo de esta villa se han robado las yeguas que se designan al pie con sus señas, y para que llegue á noticia de todas las autoridades y puedan proceder en su caso á las retenciones de las mismas y sus portadores, espero se sirva V. S. ordenar se publique en el boletin oficial de la provincia de su mando.—Sr. Gobernador civil de la Provincia de Córdoba.

SEÑAS.

Una yegua pelo negro algo claro y marca con una cicatriz sin pelo en el lado izquierdo en la barriga junto á las costillas, cerrada con yerro.

Otra pelo colorado cabos negros, y la mano izquierda un poco blanca, cerca de marca, preñada y seis años, herrada.

Un potro de tres años pelo negro lucero y un poco blanco en el pie izquierdo por detras, herrado.

Otra yegua pelo castaño cabos negros y tres cicatrices sin pelo en el cuarto izquierdo, y algunos pelos blancos al rededor de la pesuña izquierda, herrada.

SUBASTA.

Por el Juzgado segundo de primera instancia de esta capital y escribanía del que suscribe, se ha sacado en el día de la fecha por el término de derecho, á la subasta el arrendamiento del cortijo nombrado de Guadamelenas, propio del fideicomiso familiar fundado por D. Juan Fernández de Córdoba, para desde primero de Enero del próximo año de 1837; la cual se ha mandado anunciar por medio del boletín oficial, para que los licitadores que quieran hacer postura, se presenten en la indicada escribanía, en donde se les darán los conocimientos que necesitan. Córdoba 22 de Febrero de 1836.—Manuel Baranco.

Por el Juzgado del Sr. D. Antonio Ramirez Arellano Auditor de Guerra honorario y Juez segundo de primera instancia de esta ciudad, y por la escribanía de D. José Maria Galvez y Aranda se hallan de venta unas casas sitas en la ciudad de Bujalán calle de Santa Cruz alta linderas con otras de Manuel Gallardo y herederos de Bartolomé Ocaña apreciadas en 2614 rs. vn. la persona que quisiere hacer postura acuda á dicho Juzgado.—José Maria Galvez y Aranda.

NOTICIAS DE LA PROVINCIA.

Pozoblanco 19 Febrero.

La existencia de Orejita es un escándalo. Este valle necesita la presencia de una autoridad superior. La ausencia de alguna de nuestras partidas sería considerada como un bien para los pueblos. Aquí no debiera haber fuerza de tal clase, sino en las avenidas de la Alcedia, en Cardena y Fuencaliente. El cabezalla faccioso Bigotes fué muerto el año pasado en Torrecampo. Aquel hecho fué de mucho influjo. Sin embargo aun no han recibido ninguna muestra de la consideracion del Gobierno los patriotas á quienes se debió, que fueron D. Miguel Lopez Malina, Alcalde, D. Antonio Castro (a) Calisto (el que le tiró y mató), José Brigido Blanco y José Velasco Tambral. Tampoco D. Mateo Fernandez pue hirió de muerte á Monzon y Lastra en Torremilano decidiendo con ello aquella accion, ha sido atendido todavia no obstante haberse originado de ello la ruina de sus intereses. Estos descuidos perjudican la causa.—Se habla del repartimiento de la dhesa de la Jara. Los pueblos lo oyen con entusiasmo pero no lo creen por cuanto saben los muchos interesados que hay en contra.

El Ayuntamiento del Carpio ha dado una prueba de patriotismo que se debe hacer conocer para ejemplo y estímulo. Ha puesto en Tesorería por cuenta de sus contribuciones cantidad que casi cu-

bricá el trimestre corriente. Si se considera la desventajosa situación en que se encuentra aquella villa proletaria se podrá graduar toda la importancia de este rasgo. Las personas que le impulsan reusan el ser mencionadas. Este es el virtuoso civismo.

De Montoro se quejan de los debates que promueve el querer chapar del fondo del aceite asignado á la Milicia. Aquellas cantidades estan destinadas, *exclusivamente*, á vestuario, y armamento. La menor suma que se distraiga de tales objetos es un abuso criminal. Volveremos á tratar de este asunto, y lo haremos con todo detall para satisfacer á nuestros corresponsales.

VARIEDADES.

REMITIDO.

Señor Redactor: puesto que V. ha insertado la cuenta de los comidos del tesoro público durante nuestro glorioso pronunciamiento, yo me tomo la libertad de preguntar como han sido invertidas aquellas cantidades. No dudo que lo habran sido legitimamente, pero como el decir rotundamente *tantos mil rs. para su cometido*, no satisface á los escrupulosos, es de desear el que los que manejaron el dinero den cuenta detallada, como se ha hecho en las demas provincias. A proposito de ello como los vestuarios que hoy se venden por 26 rs. vn. fueron hechos á costa de la Patria, parece oportuno saber á como le costaron á esta; y no es de dudar el que los Señores que manejaron los 2000 rs. consagrados á ello dejen de conservar todos los documentos.—Tambien debe saber la Provincia el resultado de los 400 rs. dados al D. Angel Alonso para compra de caballos: (600 rs. en su origen). Dicen que produjo solo 29 caballos incluso el *Media Luna*. ¿Donde estan? ¿Se volvieron Pegasos? El ajuste de lo dado para la Milicia ¿quien lo ha hecho? El Gobierno civil la Diputación Provincial y cuantos mediaron en aquellos asuntos son interesados en que se aclaren. Las partidas que recibió cada uno se han presentado al público y la opinion reclama las cuentas. Hasta verlas publicadas tendrá V. que sufrir las escitaciones para ello de su suscriptor.—J. A. C.

LIBROS.

Curacion de la mangla ó tiñuela en el olivo y todos los arboles por el Dr. D. Manuel Lopez Cepero canonigo de la Santa iglesia de Sevilla &c. Un cuaderno en 8.º rustica á 5 rs. vn.
Reclamacion en favor del clero español contra el proyecto de ley electoral presentado á los Estamentos por el mismo autor. Un cuaderno en 8.º rustica á 1 y 1/2 rs. vn.
Vendense en el Despacho de este periodico calle de la Feria número 14.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía